



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

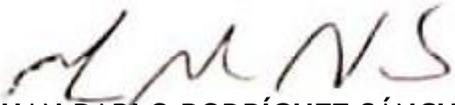
Neiva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : COOPERATIVA COONFIE  
Demandado : YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA Y OTRA  
Radicado : 2023-00749

Del incidente de nulidad presentado por la parte demandada a través de apoderado judicial, mediante escrito allegado a través de correo electrónico el pasado 31 de octubre, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

De otro lado, se RECONOCE personería jurídica al Dr. JAVIER MUÑOZ OSORIO con T.P. No. 107.323 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de los demandados YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA y CLAUDIA MILENA AVILA JARA, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

ACVP

**JUZ 03 PCCM MEMORIAL - DECRETAR NULIDAD PROCESO ART. 133 y 545 RAD. 2023 - 00746 Partes COOPERATIVA COONFIE Vs. YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA Y OTRA**

Javier Muñoz Abogados S.A.S. <abogadoconsul2@yahoo.es>

Mar 31/10/2023 4:11 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Subgerente Financiero <subgfinan@coonfie.com>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

Solicitud Nulidad Proceso Rad. 2023 - 00749.pdf;

Bogotá, 31 de Octubre de 2023

Buenos días,

Respetado(a): **Juez (a) 03 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva Funcionarios del Despacho.**

Ciudad

JAVIER MUÑOZ OSORIO, Actuando en calidad de apoderado de la parte dentro del proceso de la referencia No.: 410014189003-2023-00749-00, de la entidad COOPERATIVA COONFIE Vs. YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA Y CLAUDIA MILENA AVILA JARA, remito a usted(es) solicitud y soportes para dar a conocer la existencia del trámite de insolvencia que se encuentra en curso desde el 18 de diciembre del 2023, y por lo tanto el despacho pueda atender la solicitud de decretar Nulidad y/o suspensión del proceso de la referencia, de acuerdo a lo estipulado dentro del art. 133 y 545 del C.G.P.

Lo anterior, para que se surtan los trámites administrativos que correspondan, se copia a los correos de la entidad demandante de los cuales se tiene conocimiento, manifestando que se desconoce el correo electrónico del apoderado de la entidad.

Muchas gracias,

Quedamos atentos a sus importantes comentarios, agradecemos de antemano su colaboración. Feliz Día.

--

Cordialmente,

**JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.**

**Abogados**

Tel. 2875264

Cel. 317 6053393 - 320 3463503 - 314 7700490

Email. [abogadoconsul2@yahoo.es/gmail.com](mailto:abogadoconsul2@yahoo.es/gmail.com)

Página Web: [www.javiermunozabogadosaaa.com](http://www.javiermunozabogadosaaa.com)

## Carrera 13 No. 32 - 93 Oficina 420 Tr. 3 Encuétranos en Facebook e Instagram

Tú, antes de imprimir este correo, verifica que realmente sea necesario, cuidemos el planeta, ahorra energía, recicla, reutiliza y reduce!

222324 - AVAL iii

El contenido de este mensaje y sus archivos adjuntos son propiedad exclusiva de JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S, su información es únicamente para el uso del destinatario, No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía. Usted puede ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S en la siguiente dirección: [abogadoconsul2@yahoo.com](mailto:abogadoconsul2@yahoo.com). De acuerdo con la Ley 1581 del año 2012, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S, siendo tratados con la finalidad de llevar a cabo la gestión administrativa y de acuerdo a la política de tratamiento.



Señor:  
**JUZGADO TERCERO (03) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA - HUILA**  
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación. No. 410014189003-**2023-00749**-00  
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y  
CREDITO "COONFIE"  
Demandados: YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA y CLAUDIA MILENA  
AVILA JARA

**Asunto:** Decretar nulidad - Art. 545 C.G.P. - Otras solicitudes

**JAVIER MUÑOZ OSORIO**, Identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la persona demandada dentro del proceso de la referencia, como consta dentro del poder que se allega con el presente escrito de manera adjunta; por medio del presente escrito me permito realizar las siguientes consideraciones y proceder a realizar la solicitud de nulidad de la presente demanda de la referencia, radicada por la entidad 'COONFIE', acorde a lo estipulado en el Artículo 545 y 133 del Código General del Proceso; lo anterior soportado en los siguientes hechos y manifestaciones:

**Respecto al demandado YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA:**

1. El señor YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA fue admitido en insolvencia económica de persona natural, de que trata la ley 1564 de 2012, el pasado 29 de marzo de 2023. (Adjunto Documento)
2. La entidad COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE" se presentó e hizo parte del trámite de insolvencia de persona natural durante la etapa negociación de deudas, por intermedio de su representante legal EMERSON LEONEL MONTERO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía número 7.717.864 junto con su apoderado FRANCISCO JOSÉ CHAVARRO USECHE identificado con cédula de ciudadanía número 19.116.121 y tarjeta profesional de abogado número 129.204 del C.S de la J.
3. Dentro del proceso de insolvencia en su etapa de negociación de deudas el apoderado de la entidad 'COONFIE' se presentó efectivamente en las audiencias realizadas dentro del trámite.
4. No fue posible generar acuerdo de pago, por lo que fue declarado el fracaso de la etapa de negociación de deudas, y paso a la etapa de liquidación patrimonial. (Adjunto documento)
5. Actualmente, el señor YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA se encuentra en proceso de liquidación patrimonial dentro del cual,



claramente se encuentra informada la obligación en cabeza de la Cooperativa COONFIE, pues la entidad financiera estuvo presente en la última audiencia llevada a cabo en el trámite de Negociación de deudas mediante la cual se declaró: El fracaso de la negociación de deudas y remitió el expediente del señor YOBANNY ARTUNDUAGA para ser sometido a reparto de Bogotá y se decretara la apertura de la Liquidación Patrimonial ante un Juez Civil Municipal.

6. El trámite de Liquidación ya se encuentra ADMITIDO y en curso en el Juzgado 05 Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado No. 1100140030-05-2023-00701-00, desde el 27 de septiembre de 2023. (Adjunto Documento)
7. Desde el momento en el cual fue admitido el trámite de insolvencia, esto es, desde el mes de marzo de la presente anualidad, debieron suspenderse todas las acciones judiciales tendientes al cobro de obligaciones que se encontraran debidamente enunciadas en insolvencia, de acuerdo al art. 545 del C.G.P.
8. La entidad 'COONFIE' radico proceso judicial en contra de mi poderdante, el pasado 11 de SEPTIEMBRE de 2023, lo cual es una fecha demasiado posterior a la fecha de admisión del trámite de Insolvencia, por cuanto es claro que, para ese momento, la entidad ya conocía del trámite e incluso ya había nombrado debidamente un abogado para su representación dentro de la insolvencia y participo en la audiencia mediante la cual se declaró fracasada la etapa de liquidación.
9. A la entidad demandante el pasado 28 de septiembre se le notifico la apertura del trámite de Liquidación Patrimonial con el fin de que fueran suspendidos los descuentos por libranzas, y para el 03 de octubre de este mismo año la entidad confirmo que generaría suspensión de los descuentos, fecha en la que no informo a mi poderdante la existencia del presente proceso del cual desconocía hasta la fecha.
10. El presente proceso ejecutivo se radico con base en obligaciones que se encontraban relacionadas dentro del trámite de insolvencia.

#### **Respecto al demandado CLAUDIA MILENA AVILA JARA:**

1. La señora CLAUDIA MILENA AVILA JARA fue admitida en insolvencia económica de persona natural, de que trata la ley 1564 de 2012, el pasado 18 de septiembre de 2023. (Adjunto Documento), mediante dicha aceptación en su numeral segundo, se informa a los acreedores que no podrían iniciarse nuevos procesos ejecutivos acorde a lo estipulado en el artículo 545 del C.G.P.
2. La entidad fue debidamente notificada del trámite, para lo cual se adjunta soporte.
3. La entidad COONFIE- se hace parte de los acreedores de la mesa de negociación, tanto así que designo a un apoderado para que representara los intereses de la Cooperativa dentro de dicho trámite, esto es al abogado FRANCISCO CHAVARRO USECHE; identificado con cédula de ciudadanía número 19.116.121 y tarjeta profesional de abogado número 129.204 del C.S de la J.



4. Las obligaciones o créditos a favor de la entidad COONFIE y en cabeza de la señora CLAUDIA MILENA AVILA JARA, se encuentran debidamente presentadas dentro del escrito de solicitud de la negociación de deudas del régimen de insolvencia de persona natural.
5. Para el momento en el cual se radico el presente tramite, mi poderdante ya había radicado solicitud para ser admitida dentro del proceso de Insolvencia de Persona Natural no comerciante.
6. Por otra parte, igualmente, al momento de librar mandamiento de pago a Favor de la Cooperativa y decretar medidas cautelares, no solo mi poderdante estaba admitida en insolvencia, sino que la entidad ya estaba debidamente notificada de la situación.
7. Mi poderdante desconocía la existencia del presente tramite, y hasta el día de hoy nos fue dado a conocer, luego de la revisión de la rama judicial.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por consiguiente, atendiendo a lo actuado dentro del trámite de insolvencia y con base en el art. 545 del C.G.P., se establecen los efectos que produce la **solamente aceptación del trámite de Insolvencia**.

“ARTÍCULO 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. **No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...)**  
*Subrayado fuera del texto original.*

“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

3. **Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. (...)**

Es por ello, que solicito con base en lo anterior las siguientes:

### PETICIONES

1. Se decrete la Nulidad del presente proceso en todo lo actuado, acorde a lo estipulado en el art. 545 del C.G.P., por haberse radicado el presente tramite ejecutivo singular, con posterioridad a la aceptación al régimen de Insolvencia de Persona Natural del señor YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA, quien se encontraba admitido desde el mes de marzo del presente año en régimen de



insolvencia, y respecto de la señora CLAUDIA MILENA AVILA JARA, el mandamiento de pago fue con posterioridad a la fecha de admisión del régimen de insolvencia.

2. Se nieguen por improcedentes y por lo tanto no procedan las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso de la referencia, por afectar no solamente el curso normal del proceso de Liquidación Patrimonial del señor YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA, del cual le fue notificado directamente sobre la apertura a la entidad COONFIE, sino también el desarrollo del trámite de Régimen de Insolvencia de mi poderdante y demandada CLAUDIA MILENA AVILA JARA pues afecta claramente la posibilidad de pago a los demás acreedores que se encuentran en la mesa de negociación de deudas en su caso.
3. De no accederse a la solicitud anterior respecto de la demandada CLAUDIA MILENA AVILA JARA, se solicita a su Señoría, comedidamente se proceda a decretar la SUSPENSIÓN del presente proceso, así como no se genere o se realice la elaboración de oficios respecto de las medidas cautelares y todos los trámites pertinentes de esta clase de proceso, mientras se desarrolla la Insolvencia de persona natural CLAUDIA MILENA AVILA JARA en su etapa de negociación de deudas, en el cual se espera lograr acuerdo de pago para con la entidad demandante., lo anterior bajo los términos del art 545 del C.G.P., esto es:
  - Se declare la suspensión del proceso y los efectos de la providencia generada el pasado 19 de octubre 2023 proferida por su despacho, mediante el cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad COONFIE y en contra de la señora CLAUDIA MILENA AVILA JARA.

Teniendo en cuenta que no debió generarse / radicarse presente proceso, por cuanto para la fecha de radicación de la demanda, la entidad ya conocía de la existencia y admisión del trámite del señor YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA, así como para el momento de expedirse el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago contra la señora CLAUDIA MILENA AVILA JARA y se decretaron medidas cautelares, la demandada ya se encontraba bajo el régimen de insolvencia, y, en consecuencia, se solicita se proceda con el levantamiento de medidas y oficios generados, que se hayan verificado dentro del proceso.

### PRUEBAS

Me permito allegar a su señoría las siguientes pruebas documentales:

- Admisión del trámite de Insolvencia del señor YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA.
- Acta de Fracaso de la negociación de deudas de YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA.
- Auto mediante el cual se da apertura a la Liquidación Patrimonial de YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA.



- Respuesta de la entidad COONFIE manifestando la suspensión de los descuentos por libranza al demandado YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA.
- Admisión del trámite de Insolvencia del señor CLAUDIA MILENA AVILA JARA
- Notificación efectiva para la citación al trámite de Insolvencia, enviada a la entidad COONFIE.
- Soportes de la última audiencia de negociación de deudas en las cuales compareció el apoderado y representante legal de la entidad.

## ANEXOS

- Poder conferido para actuar como apoderado de la parte demandada.

## NOTIFICACIONES

- El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 32 - 93 Oficina 420 Torre 3, correo electrónico abogadoconsul2@yahoo.es y cel. 317 6053393
- El señor YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA, recibirá notificaciones a través de su correo electrónico: yobanny585@hotmail.com
- La señora CLAUDIA MILENA AVILA JARA, a través de su correo electrónico: clajuamidu@hotmail.com
- La entidad Cooperativa COONFIE recibirá notificaciones judiciales en la AVENIDA CRA. 24 NO 61F-23 B/EL CAMPÍN en Bogotá D.C. O **COONFIE**: Calle 10 No. 6 - 74 de Neiva; Dirección de correo electrónico: [subgfinan@coonfie.com](mailto:subgfinan@coonfie.com) o coonfie@coonfie.com; desde ya me permito manifestar que desconozco el correo electrónico o dirección física, del apoderado de la entidad demandante.

Agradezco de antemano su atención a la presente solicitud

Del señor Juez,

**JAVIER MUÑOZ OSORIO.**  
CC. 79.560.103 de Bogotá  
T.P. 107.323 del C.S. de la J.

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN  
Bogotá D.C., **29 de Marzo de 2023**

SOLICITANTE: **YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA C.C. N°7.731.119**  
RADICADO: **2011**

**ACEPTACIÓN DE SOLICITUD NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**  
**ARTICULO 543 C.G.P**

**ANTECEDENTES**

1. Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación de la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN de fecha **16 de marzo de 2023** el Señor **YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA**, presentó por intermedio de apoderado judicial solicitud de trámite de negociación de deudas.
2. Dentro del término legal la suscrita conciliadora verifico que la solicitud de insolvencia cumple con los requisitos establecidos en el artículo 539 del C.G.P.

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo preceptuado por el título IV Capítulo I y II del Código General Del Proceso, la conciliadora establece que el deudor cumple con los supuestos y requisitos exigidos por ley para ser aceptada al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543 C.G.P se procede a:

**PRIMERO:** ACEPTAR Y DAR INICIO al procedimiento de negociación de deudas al señor **YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA** identificado con **C.C.7.731.119** y con domicilio en esta ciudad, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO:** AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN se fija fecha para el día **25 DE ABRIL DE 2023 A LAS 09:00 A.M.**, para efectos de llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, la presente decisión será comunicada a cada uno de los acreedores en las direcciones y correos electrónicos suministradas por el deudor, dando cumplimiento a lo reglado por el artículo 548 C.G.P.

**TERCERO:** SE ADVIERTE QUE: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas

**CUARTO:** SE SEÑALA QUE: No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios

públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.

**QUINTA:** SE REQUIERE A EL DEUDOR PARA QUE: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor presente una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

**SEXTA:** SE INFORMA QUE: el deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 C.G.P.

**SEPTIMA:** CON LA ACEPTACION: Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.

**OCTAVA:** SE INFORMA QUE: El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener la paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la presente aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultados del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.

Notifíquese,



**SANDRA MILENA BOTERO LIZARAZO**

Conciliadora en Insolvencia

Notificación por estado: la presente es notificada por estado hoy 29 de Marzo de 2023



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	641535
<b>Emisor</b>	notificacionesfal@gmail.com
<b>Destinatario</b>	subgfinan@coonfie.com - COONFIE
<b>Asunto</b>	AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA C.C. 7.731.119
<b>Fecha Envío</b>	2023-04-20 16:09
<b>Estado Actual</b>	El destinatario abrio la notificacion

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /04/20 16:11:11	<b>Tiempo de firmado:</b> Apr 20 21:11:11 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /04/20 16:11:14	Apr 20 16:11:14 cl-t205-282cl postfix/smtp[31731]: BFE7A124881B: to=<subgfinan@coonfie.com>, relay=coonfie-com.mail.protection.outlook.com [104.47.58.110]:25, delay=2.6, delays=0.11/0/0.44/2, dsn=2.6.0, status=send (250 2.6.0 <dbf4df0bfdc07b0dbbf2912b1c6fa41860031aa1c1e23494a999d2f4e32c8e@e-entrega.co> [InternalId=9221294787920, Hostname=BYAPR07MB5669.namprd07.prod.outlook.com] 51400 bytes in 0.136, 368.431 KB/sec Queued for delivery)
El destinatario abrio la notificacion	2023 /04/20 16:11:19	<b>Dirección IP:</b> 40.94.27.126 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/36 (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



**Contenido del Mensaje**

**AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA C.  
C. 7.731.119**

---

**Señor(es):**

**COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO-COONFIE**

**REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES**

**subgfinan@coonfie.com**

**PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE**

**SOLICITANTE: YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA C.C. 7.731.119**

SANDRA MILENA BOTERO LIZARAZO, Conciliadora designada dentro del trámite de la referencia, me dirijo a usted con el fin de informarle que el 29 de Marzo de 2023, ha sido aceptada la solicitud de negociación de deudas presentada por YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN en los términos de la Ley 1564 de 2012.

**MONTO DE LA OBLIGACIÓN RELACIONADA POR EL DEUDOR:**

1. De conformidad con el artículo 548 C.G.P, le indico el monto por el cual fue relacionada su obligación:

TIPO DE OBLIGACIÓN:LIBRANZA  
PRELACIÓN DEL CRÉDITO: QUINTA CLASE  
VALOR DE LA OBLIGACIÓN CAPITAL: \$77.000.000  
INTERESES:DESCONOCE

TIPO DE OBLIGACIÓN: CREDITO CONSUMO  
PRELACIÓN DEL CRÉDITO: QUINTA CLASE  
VALOR DE LA OBLIGACIÓN CAPITAL: \$6.000.000  
INTERESES:DESCONOCE

2. La suscrita conciliadora ha programado para el día **25 DE ABRIL DE 2023 a las 09:00 A. M** el inicio de la AUDIENCIA VIRTUAL DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS la cual se realizara mediante el uso de la plataforma ZOOM

Unirse a la reunión Zoom



<https://us02web.zoom.us/j/89470373077?pwd=bmtWd1ZqRmQ4Wm9aMkxMVHNxSDJvdz09>

ID de reunión: 894 7037 3077 Código de acceso: 757260

3. Tenga en cuenta los siguientes pasos:

- Abra la aplicación Zoom desde su móvil o PC en cualquier navegador (Chrome, Safari, IE/Edge, Firefox)
- Introduzca el ID y contraseña de la reunión proporcionado por el anfitrión/organizador.
- Seleccione conectar audio y/o video.
- Haga clic en Unirse.

4. El canal de comunicación con el centro de conciliación inmobiliario es únicamente por medio del correo electrónico [notificacionesfal@gmail.com](mailto:notificacionesfal@gmail.com)

Favor Acusar de recibido.

Cordialmente,

**SANDRA MILENA BOTERO LIZARAZO**

Conciliadora en Insolvencia.

Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln

Carrera 16 No. 93A - 16 oficina 501 Bogota D.C.

Edificio Pasandu

[notificacionesfal@gmail.com](mailto:notificacionesfal@gmail.com)

Vigilado MINJUSTICIA

[www.ccinmobiliario.com](http://www.ccinmobiliario.com)

**Adjuntos**



**@-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

2011.pdf

---

## Descargas

---

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

---



**FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN**  
**Centro de Conciliación Inmobiliario**  
(Resolución 0664 del 01 de octubre de 2013/Resolución 730 de septiembre de 2017)

**FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**

**PROCEDIMIENTO: TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE**

**RADICADO: 2011**  
**SOLICITANTE: YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA C.C. 7.731.119**

En la ciudad de Bogotá D.C., mediante la plataforma Zoom en reunión con ID: 894 7037 3077, la suscrita Sandra Milena Botero Lizarazo, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019.012.908 y Tarjeta Profesional de Abogada No. 343.918 del Consejo Superior de la del Consejo Superior de la Judicatura, quien fue designada por el Centro de Conciliación Inmobiliario ABRAHAM LINCOLN para actuar como Conciliadora de conformidad con las facultades establecidas en la Ley 2220 DE 2022, en la AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de **YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA**.

**COMPARECIERON VIRTUALMENTE:**

**POR LA PARTE DEUDORA:**

**YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA** identificado con cédula de ciudadanía número **7.731.119**, por medio de su apoderado el Doctor **JAVIER MUÑOZ OSORIO**, identificado con **C.C. No 79.560.103 y T.P. No 107.323 del C. S. de la J.**

**POR PARTE DE LOS ACREEDORES:**

- **BANCO FINANDINA S.A.** por intermedio de su apoderada **JESSICA BRAYONNI PINEDA GALLEGO**; identificada con cédula de ciudadanía número **1.022.350.002** y tarjeta profesional de abogado número **292.978 del C.S. de la J.**
- **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por intermedio de su apoderada **ÁNGELA NATALIA CUESTAS CEPEDA**; identificado con cédula de ciudadanía número **1.013.641.651** y tarjeta profesional de abogado número **284.909 del C.S. de la J.**
- **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** por intermedio de su apoderado **FELIPE PÉREZ HORTÚA**; identificado con cédula de ciudadanía número **1.144.180.914** y tarjeta profesional de abogado número **328.499 del C.S. de la J. C.**
- **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE** por intermedio de su apoderado **FRANCISCO JOSÉ CHAVARRO USECHE** identificado con cédula de ciudadanía número **19.116.121** y tarjeta profesional de abogado número **129.204 del C.S. de la J.**
- **BANCOLOMBIA S.A.** por intermedio de su apoderado **JUAN JOSÉ ARBELÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.110.548.380** y tarjeta profesional de abogado número **299.354 del C.S. de la J.**
- **BANCO COOPERATIVO COOPCENTAL S.A.,** por intermedio de su apoderada **MAYRA FERNANDA MURILLO SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.100.973.740** y tarjeta profesional de abogado número **377.994 del C.S. de la J.**

- **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** por intermedio de su agente oficioso **EDGAR RAMÍREZ VELOSA**; identificado con cédula de ciudadanía número **79.398.700** y tarjeta profesional de abogado número **74.617 del C.S de la J.**

**NO COMPARECIERON POR PARTE DE LOS ACREEDORES:**

- **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** Pese a estar debidamente notificados
- **BANCO FALABELLA S.A.** Pese a estar debidamente notificados
- **NU COLOMBIA S.A.** Pese a estar debidamente notificados
- **ROBERTO CARLOS ÁVILA JARA** Pese a estar debidamente notificados
- **BANCO POPULAR S.A.** Pese a estar debidamente notificados
- **SERFINANZA S.A.** Pese a estar debidamente notificados y remitir la relación de saldos por intermedio de su apoderado Andrés Felipe Bueno Alvis; identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.567.069 y tarjeta profesional de abogado número 285.325 del C.S de la J., quien también manifiesta sentido del voto negativo frente a la propuesta de pago inicial.

**CONSIDERANDO**

1. Que el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln fue autorizado mediante resolución número 0664 del 1 de octubre de 2013, del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA.
2. Que el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln Autorizado para conocer de los Procedimiento de Persona Natural No Comerciante mediante resolución número 0730 del 19 de septiembre del 2017, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.
3. Que el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln, en ejercicio de las funciones que le otorga el Art. 533 de la Ley 1564 de 5 de enero de 2012, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando a una conciliadora la Doctora SANDRA MILENA BOTERO LIZARAZO para que colabore en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 537 del Código General del Proceso.
4. Una vez aceptada la solicitud la conciliadora procedió a notificar a los acreedores y ponerles en conocimiento el contenido del artículo 545 del C.G. del P.
5. Se programó la primera sesión de audiencia para el día 25 de abril de 2023, no obstante al existir indebida notificación de uno de los acreedores se abstiene de instalar audiencia y se procede a suspender la misma fijando como fecha para seguir adelante el día 09 de mayo de 2023 ocasión en la que, persistiendo la situación, se determina como fecha para efectos de instalar la audiencia el día 19 de mayo de 2023, oportunidad en la que se expone el posible yerro contenido en la solicitud respecto de la titularidad de uno de los acreedores por lo que se suspende con el fin de vincular según corresponde con la materialidad, fijando como fecha para seguir adelante el día 05 de junio de 2023 ocasión en la que al no constituirse el *quorum* se decide suspender la audiencia estableciendo como fecha para seguir adelante el día 20 de junio de 2023, empero al no asistir a tal audiencia la parte convocante se abstiene la conciliadora de instalar la misma fijando como fecha para dar continuidad el día 28 de junio de 2023.

El 28 de junio de 2023 en mi condición de conciliadora procedí a:

1. Verificar la asistencia de acreedores, determinando que para el caso comparecieron pluralidad de acreedores que representan un 82,08% de los valores acreditados, así como la representación del deudor. Igualmente, se procedió a reconocer personería jurídica a los apoderados asistentes y a solicitar a quienes no lo hubieren hecho que aportasen documentos de acreditación para actuar dentro del proceso.

2. Poner en conocimiento a los acreedores la relación detallada de las acreencias incluidas en la solicitud. Y transcurrido un tiempo prudencial para que analizaran las mismas, se les otorgó el uso de la palabra a cada acreedor conforme al listado para que estos manifestaran sobre la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por la parte deudora, se incorporaron las modificaciones a que hubo lugar; los valores de los créditos fueron aceptados y conciliados tanto por los acreedores que asistieron como por el deudor.
3. En el desarrollo de la audiencia NO SE PRESENTARON OBJECIONES sobre la existencia, naturaleza, cuantía y existencia de las obligaciones relacionadas o respecto de la calidad de No Comerciante, que requieran la intervención del Juez Civil Municipal en este trámite.

Queda entonces perfeccionada la graduación y calificación definitiva como da cuenta el siguiente cuadro:

Clase	% capital	Nombre Acreedor	Capital	Intereses	Total
3	16,76%	BANCOLOMBIA S.A. (7658)	\$ 62.203.629,00	\$ 457.923,51	\$ 62.661.552,51
5	26,86%	BANCO DE BOGOTÁ S.A. (658764065)	\$ 99.723.035,00	\$ 14.170.695,00	\$ 113.893.730,00
5	4,25%	BANCO COOPCENTRAL S.A.	\$ 15.759.755,00	\$ 4.160.670,00	\$ 19.920.425,00
5	5,24%	BANCO FINANDINA S.A. (TC 169778)	\$ 19.462.095,00	\$ 1.747.362,00	\$ 21.209.457,00
5	3,46%	BANCO FINANDINA S.A. (LI 1151262334)	\$ 12.826.960,00	\$ 937.731,00	\$ 13.764.691,00
5	1,65%	BANCO DAVIVIENDA S.A. (TC 4593210849797097 )	\$ 6.132.478,00	\$ 698.785,00	\$ 6.831.263,00
5	0,99%	BANCO DAVIVIENDA S.A. (CF 5905057800165578)	\$ 3.678.532,00	\$ 395.396,00	\$ 4.073.928,00
5	3,43%	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	\$ 12.724.000,00	\$ 439.767,00	\$ 13.163.767,00
5	2,25%	BANCO FALABELLA S.A.	\$ 8.340.000,00	\$ 0,00	\$ 8.340.000,00
5	0,82%	BANCO POPULAR S.A. (TC. 0648)	\$ 3.054.250,00	\$ 833.342,00	\$ 3.887.592,00
5	0,53%	BANCO POPULAR S.A. (TC. 7157)	\$ 1.978.326,00	\$ 492.471,00	\$ 2.470.797,00
5	1,76%	BANCO SERFINANZA S.A. (TC8548)	\$ 6.525.357,00	\$ 315.803,00	\$ 6.841.160,00
5	1,65%	BANCO SERFINANZA S.A. (TC3532)	\$ 6.114.351,00	\$ 274.834,00	\$ 6.389.185,00
5	18,92%	COONFIE (PAGARÉ 167698 )	\$ 70.253.653,00	\$ 76.600,00	\$ 70.330.253,00
5	1,49%	COONFIE (EMERGENTE PAGARÉ 155837)	\$ 5.514.352,00	\$ 117.590,00	\$ 5.631.942,00
5	1,87%	BANCO BBVA COLOMBIA S.A. (TC 3657)	\$ 6.930.144,00	\$ 54.265,00	\$ 6.984.409,00
5	0,31%	BANCO BBVA COLOMBIA S.A. (3859)	\$ 1.163.871,00	\$ 4.850,00	\$ 1.168.721,00
5	0,28%	BANCO BBVA COLOMBIA S.A. (AN 6532)	\$ 1.037.485,00	\$ 0,00	\$ 1.037.485,00
5	0,75%	NU COLOMBIA S.A.	\$ 2.800.000,00	\$ 112.604,00	\$ 2.912.604,00
5	6,73%	ROBERTO CARLOS ÁVILA JARA	\$ 25.000.000,00	\$ 1.500.000,00	\$ 26.500.000,00
	100,00%	20	\$ 371.222.273,00	\$ 26.790.688,51	\$ 398.012.961,51

Posteriormente el apoderado de la convocante presenta la propuesta de pago que consiste en que el señor Yobanny Artunduaga se compromete a dar cumplimiento al posible acuerdo de pago en un total de ciento ochenta (180) meses contados a partir del 30 de julio de 2023, de forma tal que respetando la calificación y graduación se iniciará con los pagos al acreedor de tercera clase al que se solicita la condonación de los intereses causados y futuros con el fin de cancelar el total del capital graduado y calificado a su favor mediante a ciento veinte (120) cuotas mensuales y sucesivas de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/C (\$518.000 M/C) las cuales se abonarán entre el 30 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2023.

Posteriormente se cancelará lo adeudado a los acreedores quirografarios a quienes también se les requiere la condonación de los intereses causados y futuros con el fin de cancelar el 100% del capital mediante a sesenta (60) cuotas mensuales y sucesivas de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/C (\$4.319.285,44 M/C) la cual se distribuirá a prorrata entre los acreedores conforme al porcentaje de participación concursal de cada acreedor en la clase y se abonarán mensualmente entre el 30 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2028. Tal como se observa a continuación:

Clase	% capital	Nombre Acreedor	Capital	Cuotas	Valor cuota	Inicio cuota (día-mes-año)	Fin cuota (día-mes-año)
3	16,76%	BANCOLOMBIA S.A.	\$ 62.203.629,00	120	\$ 518.363,58	30/07/2023	30/06/2033
5	26,86%	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	\$ 99.723.035,00	60	\$ 1.662.050,58	30/07/2023	30/06/2038
5	4,25%	BANCO COOPCENTRAL S.A.	\$ 15.759.755,00	60	\$ 262.662,58	30/07/2023	30/06/2038
5	8,70%	BANCO FINANADINA S.A.	\$ 32.289.055,00	60	\$ 538.150,92	30/07/2023	30/06/2038
5	2,64%	BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$ 9.811.010,00	60	\$ 163.516,83	30/07/2023	30/06/2038
5	3,43%	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	\$ 12.724.000,00	60	\$ 212.066,67	30/07/2023	30/06/2038
5	2,25%	BANCO FALABELLA S.A.	\$ 8.340.000,00	60	\$ 139.000,00	30/07/2023	30/06/2038
3	1,36%	BANCO POPULAR S.A.	\$ 5.032.576,00	60	\$ 83.876,27	30/07/2023	30/06/2038
5	3,40%	BANCO SERFINANZA S.A.	\$ 12.639.708,00	60	\$ 210.661,80	30/07/2023	30/06/2038
5	20,41%	COONFIE	\$ 75.768.005,00	60	\$ 1.262.800,08	30/07/2023	30/06/2038
5	2,46%	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	\$ 9.131.500,00	60	\$ 152.191,67	30/07/2023	30/06/2038
0	0,75%	NU COLOMBIA S.A.	\$ 2.800.000,00	60	\$ 46.666,67	30/07/2023	30/06/2038
0	6,73%	ROBERTO CARLOS ÁVILA JARA	\$ 25.000.000,00	60	\$ 416.666,67	30/07/2023	30/06/2038
	<b>100,00%</b>		<b>\$ 371.222.273,00</b>	<b>180</b>			

A continuación, se determina el *quórum*, existiendo participación de acreedores con potestad decisoria que representan el 82,08% del capital adeudado, y habiendo determinado previamente que el trámite se ha desarrollado totalmente dentro del término procesal del que habla el artículo 544 del C.G.P y que se cuenta con el *quorum* y el concurso requerido para tomar una decisión se pregunta a cada uno de los acreedores presentes el sentido de su voto

indicando que manifiesten si aceptan o no la propuesta de pago presentada y recogiendo su pronunciamiento en el siguiente cuadro:

Clase	% capital	Nombre Acreedor	Capital	Cuotas	Valor cuota	Inicio cuota (día-mes-año)	Fin cuota (día-mes-año)	Voto	Emite voto
3	16,76%	BANCOLOMBIA S.A.	\$ 62.203.629,00	120	\$ 518.363,58	30/07/2023	30/06/2033	NO	JUAN JOSÉ ARBELÁEZ
5	26,86%	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	\$ 99.723.035,00	60	\$ 1.662.050,58	30/07/2033	30/06/2038	NO	EDGAR RAMÍREZ VELOSA
5	4,25%	BANCO COOPCENTRAL S.A.	\$ 15.759.755,00	60	\$ 262.662,58	30/07/2033	30/06/2038	NO	MAYRA FERNANDA MURILLO SANABRIA
5	8,70%	BANCO FINANADINA S.A.	\$ 32.289.055,00	60	\$ 538.150,92	30/07/2033	30/06/2038	NO	JESSICA BRAYONNI PINEDA GALLEGO
5	2,64%	BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$ 9.811.010,00	60	\$ 163.516,83	30/07/2033	30/06/2038	NO	ÁNGELA NATALIA CUESTAS CEPEDA
5	3,43%	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	\$ 12.724.000,00	60	\$ 212.066,67	30/07/2033	30/06/2038	No asistió	AUSENTE
5	2,25%	BANCO FALABELLA S.A.	\$ 8.340.000,00	60	\$ 139.000,00	30/07/2033	30/06/2038	No asistió	AUSENTE
3	1,36%	BANCO POPULAR S.A.	\$ 5.032.576,00	60	\$ 83.876,27	30/07/2033	30/06/2038	No asistió	AUSENTE
5	3,40%	BANCO SERFINANZA S.A.	\$ 12.639.708,00	60	\$ 210.661,80	30/07/2033	30/06/2038	No asistió	AUSENTE
5	20,41%	COONFIE	\$ 75.768.005,00	60	\$ 1.262.800,08	30/07/2033	30/06/2038	NO	FRANCISCO JOSÉ CHAVARRO USECHE
5	2,46%	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	\$ 9.131.500,00	60	\$ 152.191,67	30/07/2033	30/06/2038	NO	FELIPE PÉREZ HORTÚA
0	0,75%	NU COLOMBIA S.A.	\$ 2.800.000,00	60	\$ 46.666,67	30/07/2033	30/06/2038	No asistió	AUSENTE
0	6,73%	ROBERTO CARLOS ÁVILA JARA	\$ 25.000.000,00	60	\$ 416.666,67	30/07/2033	30/06/2038	No asistió	AUSENTE
	<b>100,00%</b>		<b>\$ 371.222.273,00</b>	<b>180</b>					

De lo anterior se deduce que al contar con un porcentaje del **82,08 %** de voto negativo, y con la negativa del pleno se los acreedores de admitir quitas a capital, NO hay lugar al acuerdo de pago, por no cumplirse con la totalidad de las condiciones establecidas legalmente en el artículo 553 del C.G del P, pese a que la conciliadora designada presentó fórmulas de arreglo acordes con la finalidad y los principios del régimen de insolvencia, consecuentemente **se declara el fracaso de la negociación de deudas de persona natural no comerciante.**

#### PARÁGRAFO FINAL

En consideración al fracaso de la audiencia de negociación de deudas de persona natural no comerciante se procede de conformidad con lo establecido en el Artículo 559 C.G.P. en concordancia con el artículo 563 de la misma norma, procediendo a remitir las diligencias al Juzgado Civil Municipal de Bogotá [reparto], para que decrete de plano la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

Bogotá D.C., 28 de junio 2023, 2:20 P.M

  
**SANDRA MILENA BOTERO LIZARAZO**  
Conciliadora en insolvencia



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 14/jul./2023

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

005

GRUPO

CONTROVERSIAS EN PROCESOS DE INSO

64280

SECUENCIA: 64280

FECHA DE REPARTO: 14/07/2023 7:38:00a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

7731119

YOBANNY ARTUNDUAGA  
MURCIA

01

SOL691128

SOL691128

01

**OBSERVACIONES:**

REPARTO HMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

aesparzl

REPARTO HMM03

αεσπαρζλ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C. 27 de septiembre de 2023

**REF. INSOLVENCIA PATRIMONIAL**  
**RAD No. 110014003005 2023 00701 00**  
**DEUDOR: YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA**

De acuerdo al informe secretarial que antecede y consecuentemente con lo dispuesto en la diligencia donde se declaró fracasada la audiencia de negociación de deudas, se configura la causal establecida en el numeral 1° del artículo 563 del C.G.P. relativa al “**fracaso de la negociación de deudas de persona natural no comerciante**”, para lograr un acuerdo de negociación de pasivos, en el CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION ABRAHAM LINCOLN”, se da trámite a la Liquidación de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 ibídem, el Juzgado

### **RESUELVE:**

- 1. Dar APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.731.119.
- 2. DESIGNAR** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, esto es, a la Dra. Claudia Marcela Ramírez Bermúdez, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo, envíese la designación al correo electrónico [claudia.ramirez@acrasesores.co](mailto:claudia.ramirez@acrasesores.co) (Telegrama).

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.0000.oo.

### **3. ORDENAR** al liquidador designado que:

- 3.1 Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso .
- 3.2.- Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

### **4. OFICIAR** a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor Yobanny Artunduaga Murcia para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del

traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5. Se **ADVIERTE** y **PREVIENE** a todos los deudores de Yobanny Artunduaga Murcia, para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.
6. **COMUNÍQUESE** a las Centrales de Riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.
7. **ADVERTIR** al deudor Yobanny Artunduaga Murcia, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 ibídem.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 148  
Fijado hoy 28/09/2023 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria

AR.



Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito

# Coonfie

Es Presente y Futuro Solidario

Nit. 891.100.656-3

Neiva, 03 de octubre de 2023

Doctor:

**JAVIER MUÑOZ OSORIO**

abogadoconsul2@yahoo.es

claudia.ramirez@acrasores.co

Ciudad

**ASUNTO: RESPUESTA SU OFICIO SOBRE YOBANY ARTUNDUAGA MURCIA**

Comedidamente por medio del presente, nos permitimos dar respuesta al oficio de la referencia, relacionado con los descuentos por libranza del señor ARTUNDUAGA MURCIA.

Sea la primero manifestarle que, después de la primera audiencia, el centro de conciliación no volvió a manifestarse al respecto, quiere ello decir que, no envió el acta de audiencia, no comunicó a que Juzgado correspondió la liquidación patrimonial y solo hasta ahora por los documentos que usted envía nos enteramos.

En segundo lugar es claro que, el artículo 545 del CGP ordena como efectos de la aceptación de la negociación, impide que se inicien nuevos procesos ejecutivos y se suspenden los que estén en curso, pero no prohíbe ni impide pagos ni descuentos como el de las libranzas, pero sí los prohíbe el artículo 565 de la misma obra, pero a partir de la providencia de apertura, que de acuerdo a sus anexo se produjo el 27 de septiembre de 2023, por lo que hemos procedido de conformidad a suspender dichos descuentos.

Por lo anteriormente expuesto, no hay lugar a devoluciones y enviaremos al liquidador el estado de cuenta actualizado.

Atentamente,

  
**NESTOR BONILLA RAMIREZ**  
REPRESENTANTE LEGAL COONFIE

Cooperativa Nacional Educativa De Ahorro Y Cred.  
**Coonfie**  
GERENTE GENERAL

**LÍNEAS DE ATENCIÓN PARA TODAS NUESTRAS OFICINAS, ☎ : (608) 8725100 📠 : 3009121485**

**NEIVA CENTRO:** Calle 10 No. 6 - 68 B/. Centro

**NEIVA NORTE:** Carrera 1 No. 34 - 60 B/. Cándido Leguizamo

**NEIVA UNICENTRO:** C.C. Unicentro 2do. Piso - Local 211

**ALGECIRAS:** Carrera 5 No. 3 - 106 B/. Centro

**BOGOTÁ D.C.:** Avenida Carrera. 24 No. 61 F - 23 B/. El Campín

**MOCOA:** Carrera. 4 No. 7 - 09 B/. Centro

**GARZÓN:** Calle 7 No. 7- 54 B/. Centro

**FLORENCIA:** Calle 15 No. 14 - 54 B/. Centro

**LA PLATA:** Carrera 5 No. 4 - 40 B/. Centro

**PITALITO:** Calle 4 No. 4 - 39 B/. Centro

**GIGANTE:** Calle 3 No. 4 - 61 Edificio del Café Primer Piso

**POPAYÁN:** Calle 4 No. 8 - 48 Edificio Unicomfacaucá

 Cooperativa Coonfie

 @coonfie

 Cooperativa Coonfie

[www.coonfie.com](http://www.coonfie.com)

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN  
Bogotá D.C., **18 de septiembre de 2023**

SOLICITANTE: **CLAUDIA MILENA AVILA JARA** C.C. N°**36.300.153**  
RADICADO: **2222**

ACEPTACIÓN DE SOLICITUD NEGOCIACIÓN DE DEUDAS  
ARTICULO 543 C.G.P

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación de la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN de fecha **07 de septiembre de 2023**, la señora **CLAUDIA MILENA AVILA JARA** presentó solicitud de trámite de negociación de deudas.
2. Dentro del término legal la suscrita conciliadora realizó la verificación de la solicitud, y se estableció que la solicitud de insolvencia cumple con los requisitos establecidos en el artículo 539 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por el título IV Capítulo I y II del Código General Del Proceso, la conciliadora establece que la deudora cumple con los supuestos y requisitos exigidos por ley para ser aceptado al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543 C.G.P se procede a:

**PRIMERO:** ACEPTAR Y DAR INICIO al procedimiento de negociación de deudas de **CLAUDIA MILENA AVILA JARA** identificada con **C.C.36.300.153** y con domicilio en esta ciudad, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO:** SE ADVIERTE A LOS ACREEDORES QUE: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra la deudora y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. (Numeral 2 Del Artículo 545 C.G.P.).

**TERCERO:** SE SEÑALA QUE: No se podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse de inmediato y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas por el deudor y se entenderán como gastos de administración.

**QUINTA:** SE REQUIERE AL DEUDOR(A) PARA QUE: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente aceptación del trámite de negociación de deudas presente una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación de créditos previsto en el Código Civil. (Numeral 3 Del Artículo 545 C.G.P.).

**SEXTA:** SE INFORMA QUE: El deudor(a) no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 C.G.P. (Numeral 4 Del Artículo 545 C.G.P.).

**SEPTIMA:** CON LA ACEPTACION: Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor(a) se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite (Numeral 5 Del Artículo 545 C.G.P.).

**OCTAVA:** SE INFORMA QUE: El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener la paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la presente aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a los resultados del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación *propter rem* que afecte los bienes de la deudora (Numeral 6 Del Artículo 545 C.G.P.).

**NOVENA:** AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN, para efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA VIRTUAL DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS (Artículo 550 C.G.P) se fija como fecha el día **17 de octubre de 2023 a las 08:00 a.m.** la presente decisión será comunicada cada uno de los acreedores en las direcciones y correos electrónicos suministradas por el deudor en la solicitud, dando cumplimiento a lo reglado por el artículo 548 C.G.P.

Entrar Zoom Reunión

<https://us02web.zoom.us/j/89818958830?pwd=WVZsOHcrOTVVTG1ianRJN0JhOGlnUT09>

ID de reunión: 898 1895 8830 Código de acceso: 229353

Notifíquese,



**SANDRA MILENA BOTERO LIZARAZO**

Conciliadora en Insolvencia

Notificación por estado: la presente es notificada por estado hoy 19 de septiembre de 2023

**e-entrega** Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	860747
<b>Emisor:</b>	notificacionesfal@gmail.com
<b>Destinatario:</b>	coonfie@coonfie.com - COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO-COONFIE
<b>Asunto:</b>	AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE CLAUDIA MILENA AVILA JARA C. C. 36.300.153
<b>Fecha envío:</b>	2023-10-05 11:01
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	<b>Fecha:</b> 2023/10/05 <b>Hora:</b> 11:03:54	<b>Tiempo de firmado:</b> Oct 5 16:03:54 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2023/10/05 <b>Hora:</b> 11:03:57	Oct 5 11:03:57 cl-t205-282cl postfix/smtp[31099]: 9AA481248BB8: to=<coonfie@coonfie.com>, relay=coonfie-com.mail.protection.outlook.com[52.101.42.6]:25, delay=3, delays=0.11/0/0.85/2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <ce384d89a560b27f1bb5d4486ba0f0fce319bcccf6a20d46d85190156879b9c@e-entrega.c o> [InternalId=115414361181178, Hostname=BL0PR07MB8100.namprd07.prod.outlook.com] 27788 bytes in 0.234, 115.810 KB/sec Queued mail for delivery)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

 **Asunto:** AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE CLAUDIA MILENA AVILA JARA C.C. 36.300.153

 Cuerpo del mensaje:

Señor(es)

**COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO-COONFIE**

**REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES**

**coonfie@coonfie.com**

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: **CLAUDIA MILENA AVILA JARA C.C. 36.300.153**

SANDRA MILENA BOTERO LIZARAZO, Conciliadora designada dentro del trámite de la referencia, me dirijo a usted con el fin de informarle que el **18 de septiembre de 2023**, ha sido aceptada la solicitud de negociación de deudas presentada por **CLAUDIA MILENA AVILA JARA**, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN en los términos de la Ley 1564 de 2012.

**MONTO DE LA OBLIGACIÓN RELACIONADA POR EL DEUDOR:**

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 548 C.G.P, le indico el monto por el cual fue relacionada su obligación:

TIPO DE OBLIGACIÓN	PRELACIÓN DEL CRÉDITO	VALOR DE LA OBLIGACIÓN	
		CAPITAL	INTERESES
CREDITO DE CONSUMO	QUINTA CLASE	\$5.517.352	\$177.590
CREDITO ROTATIVO	QUINTA CLASE	\$25.307.261	\$2.707.411

**SEGUNDO:** La suscrita conciliadora ha programado para el día **17 de octubre de 2023** a las **8:00 a.m.** el inicio de la AUDIENCIA VIRTUAL DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS la cual se realizará mediante el uso de la plataforma ZOOM.

Entrar Zoom Reunión

<https://us02web.zoom.us/j/89818958830?pwd=WVZsOHcrOTVVTG1ianRjN0JhOGlnUT09>

ID de reunión: 898 1895 8830 Código de acceso: 229353

Tenga en cuenta los siguientes pasos:

- Abra la aplicación Zoom desde su móvil o PC en cualquier navegador (Chrome, Safari, IE/Edge, Firefox)
- Introduzca el ID y contraseña de la reunión proporcionado por el anfitrión/organizador.
- Seleccione conectar audio y/o video.
- Haga clic en Unirse.

**TERCERO:** El expediente digital (en el cual puede consultar todos los documentos del proceso) en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/12mij5MaKLhjEEoNzgjtx8c4KSXAPPpV0?usp=sharing>

Favor Acusar de recibido.

Cordialmente,

**SANDRA MILENA BOTERO LIZARAZO**

**Conciliadora en Insolvencia**

**Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln**

**Carrera 16 No. 93A - 16 oficina 501 Bogotá D.C.**

**Edificio Pasandu**

[notificacionesfal@gmail.com](mailto:notificacionesfal@gmail.com)

**VIGILADOS MINJUSTICIA**

 Adjuntos

--

 Descargas

--

FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN.  
Centro de Conciliación Inmobiliario  
(Resolución 0664 del 01 de octubre de /2013 Resolución 0730 de septiembre de 2017)

## CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

En la ciudad de Bogotá D.C., mediante plataforma **Zoom con ID de reunión: 898 1895 8830**, la suscrita Sandra Milena Botero Lizarazo, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.019.012.908 y Tarjeta Profesional de Abogado No 343.918 del Consejo Superior de la Judicatura, quien fue designada por el Centro de Conciliación Inmobiliario ABRAHAM LINCOLN para actuar como Conciliadora de conformidad con las facultades establecidas en la Ley 2220 de 2022 en la AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de **CLAUDIA MILENA ÁVILA JARA**.

### COMPARECIERON VIRTUALMENTE:

#### POR LA PARTE DEUDORA:

**CLAUDIA MILENA ÁVILA JARA** identificado con cédula de ciudadanía número **36.300153**, por medio de su apoderado el Doctor **JAVIER MUÑOZ OSORIO**, identificado con **C.C. No 79.560.103** y **T.P. No 107.323 del C. S. de la J.**

#### POR PARTE DE LOS ACREEDORES

- **COONFIE- COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** por intermedio de su representante legal **EMERSON LEONEL MONTERO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 7.717.864 y su apoderado **FRANCISCO CHAVARRO USECHE**; identificado con cédula de ciudadanía número **19.116.121** y tarjeta profesional de abogado número **129.204 del C.S de la J.**
- **CREDIVALORES S.A.** por intermedio de su apoderada **ESMERALDA PÉREZ TORRES**; identificada con cédula de ciudadanía número **52.075.075** y tarjeta profesional de abogado número **339.788 del C.S. de la J.**
- **BANCO POPULAR S.A.** por intermedio de su agente oficiosa **NICOLE VANNESA REYES LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **1.018.488.956** y tarjeta profesional de abogado número **360.090 del C.S. de la J.**
- **CRECEVALOR S.A.S** por intermedio de su apoderado **JULIO DE LA HOZ NORIEGA**; identificado con cédula de ciudadanía número **8.674.452** y tarjeta profesional de abogado número **53.398 del C.S de la J.**
- **SUVALOR SUFUTURO S.A.S** por intermedio de su apoderado **JULIO DE LA HOZ NORIEGA**; identificado con cédula de ciudadanía número **8.674.452** y tarjeta profesional de abogado número **53.398 del C.S de la J.**

#### NO COMPARECIERON LOS SIGUIENTES ACREEDORES:

- |                                    |                                       |
|------------------------------------|---------------------------------------|
| ▪ <b>BANCO SERFINANZA S.A.</b>     | Pese a estar debidamente notificados. |
| ▪ <b>BANCO FINANDINA S.A.</b>      | Pese a estar debidamente notificados. |
| ▪ <b>BANCO DE BOGOTÁ S.A.</b>      | Pese a estar debidamente notificados. |
| ▪ <b>YUBERNEY ARTUNDUAGA</b>       | Pese a estar debidamente notificados. |
| ▪ <b>MÓNICA LILIANA VARÓN CRUZ</b> | Pese a estar debidamente notificados. |

#### CAUSA DE LA SUSPENSIÓN:

Habiendo instalado la audiencia se procede a escuchar al doctor Montero Vargas quien en

su calidad de representante legal de COONFIE confiere poder al Doctor Francisco Chavarro quien acepta el mismo, seguidamente se realiza un acercamiento a la solicitud sin que se manifieste causal alguna que impida seguir adelante con el trámite y se presenta la relación detallada de créditos, no obstante teniendo en cuenta que por parte de algunos acreedores es menester revisar los títulos valores de algunos créditos previo a determinar sobre las objeciones *se requiere a Yuberney Artunduaga y Mónica Liliana Varón Cruz para que aporten los documentos que soporten los créditos a su favor mismos que podrán trasladar anticipadamente al centro de conciliación por medio del correo electrónico [notificacionesfal@gmail.co](mailto:notificacionesfal@gmail.co) para el correspondiente cargue al drive del trámite donde quedarán a disposición de los interesados, así se decide por parte de la suscrita suspender la audiencia y fijar como fecha para seguir adelante el **DÍA DIECISÉIS (16) NOVIEMBRE DE DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**, quedando las partes presentes notificadas en audiencia.*

*Por secretaría notifíquese al pagador de la señora Claudia Milena Ávila Jara del inicio del presente trámite para la suspensión de las libranzas.*

Bogotá D.C., 31 de Octubre de 2023 hora 9:30 A.M.



**SANDRA MILENA BOTERO LIZARAZO**  
**CONCILIADORA EN INSOLVENCIA**

**Re: OTORGAMIENTO PODER TRAMITE EJECUTIVO SINGULAR COOPERATIVA COONFIE Vs CLAUDIA MILENA AVILA JARA - INCIDENTE DE NULIDAD**

De: Claudia Milena Ávila Jara (clajuamidu@hotmail.com)

Para: abogadoconsul2@yahoo.es

Fecha: martes, 31 de octubre de 2023, 02:55 p. m. COT

Cordial saludo

Abogado Dr. Javier Muñoz, por medio del presente me permito otorgarle y/o conferirle poder Especial para que, en mi nombre y representación, actué y me represente como mi apoderado dentro del trámite de la referencia, esto es, dentro del trámite de proceso Ejecutivo Singular radicado por parte de la Cooperativa Coonfie en mi contra, quien conociendo efectivamente el estado actual del proceso de Insolvencia de Persona Natural en la que me encuentro admitida.

Muchas gracias

Quedo atento;

CLAUDIA MILENA AVILA JARA  
CC. /NUIP 36.300.153  
Correo electrónico: clajuamidu@hotmail.com

Enviado desde [Outlook para iOS](#)

---

**De:** Javier Muñoz Abogados S.A.S. <abogadoconsul2@yahoo.es>  
**Enviado:** Tuesday, October 31, 2023 2:34:13 PM  
**Para:** clajuamidu@hotmail.com <clajuamidu@hotmail.com>  
**Asunto:** OTORGAMIENTO PODER TRAMITE EJECUTIVO SINGULAR COOPERATIVA COONFIE Vs CLAUDIA MILENA AVILA JARA - INCIDENTE DE NULIDAD

Bogotá, 31 de Octubre de 2023

Muy buenas tardes Sra. Claudia Milena Avila Jara

Por medio del presente me permito remitir el respectivo poder, con la finalidad de que sea confirmado y otorgado para actuar dentro del trámite, como su apoderado dentro del proceso de la referencia y para lo que se estime pertinente.

Muchas gracias,

Señor(es)  
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES - NEIVA HUILA**  
Ciudad

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 2023 - 00749  
Demandante: COONFIE  
Demandado: CLAUDIA MILENA AVILA JARA CC. 36.300.153 NEIVA Y OTRO

Asunto: Otorgamiento Poder Especial

**CLAUDIA MILENA AVILA JARA**, persona mayor de edad, identificada con la CC. 36.300.153 NEIVA, actuando en nombre propio, mediante el presente documento otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor JAVIER MUÑOZ OSORIO, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma; para que en mi nombre y representación como mi apoderado, ejerza mi defensa y demás actuaciones tendientes a defender mis intereses dentro del trámite de la referencia, dentro de esta gestión,

radicar incidente de nulidad respecto del proceso instaurado en mi contra por parte de la Cooperativa COONFIE.

Sírvanse reconocerle personería jurídica a mi apoderado, el cual está facultado en los términos del artículo 77 del C.G del P., quedando expresamente facultado igualmente para conciliar, negociar, transigir, desistir, recibir, sustituir, renunciar, requerir, solicitar oficios, retirar oficios y/o documentos, y en general todas aquellas facultades tendientes al cabal cumplimiento del presente mandato.

El poderdante,

**CLAUDIA MILENA AVILA JARA**

CC. /NUIP 36.300.153

Correo electrónico: [clajuamidu@hotmail.com](mailto:clajuamidu@hotmail.com)

Acepto el poder.

**JAVIER MUÑOZ OSORIO**

C. C. No. 79.560.103 de Bogotá.

T.P. No. 107.323 del C. S. de la J

Correo: [abogadoconsul2@yahoo.es](mailto:abogadoconsul2@yahoo.es)

Quedamos atentos a sus importantes comentarios, agradecemos de antemano su colaboración. Feliz Día.

--

Cordialmente,

**JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.**

**Abogados**

Tel. 2875264

Cel. 317 6053393 - 320 3463503 - 314 7700490

Email. [abogadoconsul2@yahoo.es/gmail.com](mailto:abogadoconsul2@yahoo.es/gmail.com)

Página Web: [www.javiermunozabogadosaaa.com](http://www.javiermunozabogadosaaa.com)

Carrera 13 No. 32 - 93 Oficina 420 Tr. 3

Encuétranos en Facebook e Instagram

Tú, antes de imprimir este correo, verifica que realmente sea necesario, cuidemos el planeta, ahorra energía, recicla, reutiliza y reduce!

222324 - AVAL iii

El contenido de este mensaje y sus archivos adjuntos son propiedad exclusiva de JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S, su información es únicamente para el uso del destinatario, No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía. Usted puede ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S en la siguiente dirección: [abogadoconsul2@yahoo.com](mailto:abogadoconsul2@yahoo.com). De acuerdo con la Ley 1581 del año 2012, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S, siendo tratados con la finalidad de llevar a cabo la gestión administrativa y de acuerdo a la política de tratamiento.

**OTORGAMIENTO PODER TRAMITE EJECUTIVO SINGULAR COOPERATIVA COONFIE Vs YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA - INCIDENTE DE NULIDAD**

---

De: Javier Muñoz Abogados S.A.S. (abogadoconsul2@yahoo.es)

Para: yobanny585@hotmail.com

Fecha: martes, 31 de octubre de 2023, 02:29 p. m. COT

---

Bogotá, 31 de Octubre de 2023

Muy buenas tardes Sr. Yobanny Artunduaga,

Por medio del presente me permito remitir el respectivo poder, con la finalidad de que sea confirmado y otorgado para actuar dentro del trámite, como su apoderado dentro del proceso de la referencia y para lo que se estime pertinente.

Muchas gracias,

Señor(es)

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES- NEIVA HUILA**

Ciudad

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2023- 00749

Demandante: COONFIE

Demandado: YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA y otra

Asunto: Otorgamiento Poder Especial

**YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No 7.731.119 de Neiva, actuando en nombre propio, mediante el presente documento otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor JAVIER MUÑOZ OSORIO, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma; para que en mi nombre y representación como mi apoderado, ejerza mi defensa y demás actuaciones tendientes a defender mis intereses dentro del trámite de la

referencia, dentro de esta gestión, radicar incidente de nulidad respecto del proceso instaurado en mi contra por parte de la Cooperativa COONFIE.

Sírvanse reconocerle personería jurídica a mi apoderado, el cual está facultado en los términos del artículo 77 del C.G del P., quedando expresamente facultado igualmente para conciliar, negociar, transigir, desistir, recibir, sustituir, renunciar, requerir, solicitar oficios, retirar oficios y/o documentos, y en general todas aquellas facultades tendientes al cabal cumplimiento del presente mandato.

El poderdante,

**YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA**

C. C. No. 7.731.119 de Neiva

Correo electrónico: yobanny585@hotmail.com

Acepto el poder.

**JAVIER MUÑOZ OSORIO**

C. C. No. 79.560.103 de Bogotá.

T.P. No. 107.323 del C. S. de la J

Correo: abogadoconsul2@yahoo.es

Quedamos atentos a sus importantes comentarios, agradecemos de antemano su colaboración. Feliz Día.

--

Cordialmente,

**JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.**

**Abogados**

Tel. 2875264

Cel. 317 6053393 - 320 3463503 - 314 7700490

Email. [abogadoconsul2@yahoo.es@gmail.com](mailto:abogadoconsul2@yahoo.es@gmail.com)

Página Web: [www.javiermunozabogadosaaa.com](http://www.javiermunozabogadosaaa.com)

Carrera 13 No. 32 - 93 Oficina 420 Tr. 3

Encuétranos en Facebook e Instagram

Tú, antes de imprimir este correo, verifica que realmente sea necesario, cuidemos el planeta, ahorra energía, recicla, reutiliza y reduce!

222324 - AVAL iii

El contenido de este mensaje y sus archivos adjuntos son propiedad exclusiva de JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S, su información es únicamente para el uso del destinatario. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía. Usted puede ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S en la siguiente dirección: [abogadoconsul2@yahoo.com](mailto:abogadoconsul2@yahoo.com). De acuerdo con la Ley 1581 del año 2012, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S, siendo tratados con la finalidad de llevar a cabo la gestión administrativa y de acuerdo a la política de tratamiento.